

**ACUERDOS BILATERALES/BILATERAL AGREEMENT/ACORDOS
BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Clasificación: 25-2021
Classification:

Classifacation:
Classificação:

Fecha de Ingreso: 22 de marzo, 2021
Entry Date:
Date D'entrée:
Data de Admissão:

Nombre del Acuerdo: Acuerdo marco de cooperación entre la Secretaría
General y la Alianza Evangélica Latina (AEL).

Name of the Agreement:
Nom de L'accord:
Nome do Acordo:

Materia: Establecer mecanismos generales de cooperación.
Subject:
Sujet:
Materia:

Partes: SG/ Alianza Evangélica Latina (AEL)

Parties Involved:
Parties:
Partes:

Referencia: Alianza Evangélica Latina (AEL)

Reference:
Référence:
Referência:

Fecha de Firma: 11 de marzo, 2021
Signature Date:
Date de la Signature:
Data de Assinatura:

Fecha de Inicio:

Start Date:
Date du Commencement:
Data de Início:

Fecha de Terminación:
End Date:
Date de Résiliation :
Data de Rescisão:

Lugar de Firma: Buenos Aires; Washington, D.C.
Place of Signature:
Lieu de la Signature:
Lugar de Assinatura:

Unidad Encargada:
Unit in Charge:
Unité Responsable:
Unidade Encarregada:

Persona Encargada:
Person in Charge:
Personne Responsable:
Pessoa Encarregada:

Cierre del Proceso:
Closure of Proceedings:
Clôture des Procédures:
Fechamento do Processo:

Notas Adicionales/ Additional Notes/ Notes Supplémentaires/ Notas Adicionais:

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
LA ALIANZA EVANGÉLICA LATINA**

LAS PARTES DE ESTE ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN, a saber:

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, en adelante la SG/OEA, organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, NW, Washington, DC, Estados Unidos de América, representada por su Secretario General, el Señor LUIS ALMAGRO,
y **LA ALIANZA EVANGÉLICA LATINA**, en adelante la AEL, organización internacional de naturaleza y representación religiosa con sede en Argentina, en la ciudad de Buenos Aires, dirección Combatientes de Malvinas 3810 C1431 CABA, representada expresamente para este acto por su Presidente D. Rubén Néstor Proietti Cavallero quien ha sido facultado expresamente por la Asamblea General de AEL para la firma de este documento,

CONSIDERANDO:

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece en su Literal l) del artículo 3° que: "Los Estados americanos reafirman los siguientes principios: [...] l) Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo";

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en su Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión, establece que: "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado. 2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias. 3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás. 4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.";

Que el Consejo Permanente de la OEA ha llevado a cabo actividades para promover la libertad religiosa internacional;

Que la AEL aprobó su estatuto orgánico en el año 2013, con particular énfasis en dos grandes principios: por un lado, primordialmente, las enseñanzas y valores de la Palabra de Dios, y, en segundo término, el convencimiento, de que Biblia nos impele a defender la dignidad de ser humano, su libertad religiosa o de otra índole, su progreso y defensa, en unidad, la causa de la paz y la justicia social;

Por lo anterior, cumple un importante papel dentro de la región, al representar a las organizaciones evangélicas más representativas 22 países latinos, que a su vez aglutinan a las diferentes iglesias evangélicas en su relación con el Estado, las autoridades públicas y la sociedad civil, sea en el ámbito Estatal, privado o en la esfera internacional;

Que la AEL está debidamente autorizada por su Asamblea General en el marco de sus estatutos para suscribir el presente acuerdo de cooperación internacional e impulsar el desarrollo de temas de interés común con otras instituciones u organismos internacionales;

Que una de las funciones de la SG/OEA es establecer relaciones de cooperación con organizaciones internacionales y locales para promover los principios, normativas y actuaciones, establecidas en el derecho internacional; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

ACUERDAN suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación (en adelante el Acuerdo):

ARTÍCULO 1

Propósito

1.1 El propósito del presente Acuerdo es establecer mecanismos generales de cooperación para la coordinación de las relaciones y actividades de cooperación internacional entre las Partes.

ARTÍCULO 2

Relaciones Especiales de Cooperación

2.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en asuntos de interés común, a través de la firma de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas que establezcan los términos y condiciones aplicables a los diálogos, programas, proyectos y/o actividades, especialmente en las siguientes áreas temáticas:

- a) Relación institucional y participación. Se habilitarán cauces de participación e invitación a actividades de interés común;
- b) La promoción de actividades conjuntas o de interés común, mediante la realización de diálogos, foros o comisiones de trabajo relativos a la libertad religiosa o de credos,

vida y familia, asistencia social, educación, derechos humanos, inmigración, paz y reconciliación, entre otros; y

- c) Adelantar acciones de ayuda e intervención humanitaria, mediante actividades de trabajo social entre la SG/OEA y la AEL.

2.2 Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas que se firme en consonancia con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá estar debidamente autorizado por las partes y especificar de manera detallada, los siguientes elementos:

- a. El nombre del programa, el diseño y / o actividad acordada;
- b. La definición de objetivos a alcanzar;
- c. Las obligaciones específicas de cada parte;
- d. Una descripción del plan de trabajo: fases, plan y el programa;
- e. Una descripción de los costos y los recursos humanos que ambas partes tendrán que incurrir, especificando las responsabilidades financieras (indicando la naturaleza y cantidad), las fechas de las contribuciones y, si es necesario, la propiedad de los recursos materiales aportados; y
- f. Las personas que coordinan las actividades y el seguimiento del programa, proyecto o actividad que se celebrará.

ARTÍCULO 3

Coordinación

3.1. Las Partes podrán coordinar y realizar reuniones y actividades sobre asuntos que sean de interés mutuo para alcanzar el propósito aquí expresado.

ARTÍCULO 4

Intercambio de Información y Documentos

4.1 Las partes intercambiarán documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad.

ARTÍCULO 5

Disposiciones Financieras

5.1 Sin ir en detrimento de lo que establezcan las partes en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud del presente Acuerdo para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades

relacionadas al mismo; este Acuerdo por sí mismo no genera obligaciones de naturaleza financiera para las Partes.

ARTÍCULO 6

Privilegios e Inmunidades

6.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

6.2 Las disposiciones de este Acuerdo, no constituirán para AEL ningún tipo de renuncia, expresa o tácita, a la conformación de su naturaleza religiosa, a su base de fe o a la plena capacidad de acción conforme a los fines y estatutos de AEL y de las organizaciones que la integran.

6.3 Las partes declaran su mutua autonomía e independencia en sus decisiones y actuación. Libertad e independencia que es compatible con el deseo de avanzar en las áreas de interés común citadas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 7

Resolución de Controversias

7.1 Cualquier controversia que surgiera respecto de la interpretación o implementación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 2.2, será solucionada preferiblemente a través de negociaciones directas entre las Partes o con la intervención de mediadores mutuamente aceptados. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas, las Partes someterán sus diferencias al procedimiento de arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en inglés y español simultáneamente. El árbitro único podrá resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión será definitiva y obligatoria y no estará sujeta a apelación.

7.2 La ley aplicable a este Acuerdo, los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 2.2, y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 8

Coordinación y Notificación

8.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar sus actividades según el presente Acuerdo es la Jefatura de Gabinete del Secretario General, y su Coordinador es el señor Gonzalo Koncke, Jefe de Gabinete del Secretario General. Las notificaciones y

comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Gonzalo Koneke
Jefe de Gabinete del Secretario General de la OEA
1889 F Street, N. W.
Washington D. C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1) 202 - 370-0300
Email: gkoncke@oas.org

8.2 La dependencia responsable dentro de AEL de coordinar sus actividades según el presente Acuerdo es la Junta Directiva y su Coordinador es D. Eduardo Gómez. Las notificaciones y comunicaciones deberán ser dirigidas a dicho coordinador a la siguiente dirección y correo electrónico:

D. Eduardo Gómez
Coordinador de AEL para las relaciones con la SG/OEA
Calle 80 bis # 21^a-78
Bogotá, Colombia
Tel.: 57-310-568-4396
Email: eduardo@aelatina.org

8.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 8.1. y 8.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

8.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia o área responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO 9

Disposiciones Generales

9.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo 6.1, y AEL se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme este Acuerdo. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.2 Las enmiendas de este Acuerdo sólo podrán ser hechas por mutuo consentimiento expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos de enmienda serán anexados a este Acuerdo y formarán parte de este.

9.3 Este Acuerdo entrará en vigor con la firma de los representantes debidamente autorizados de ambas Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.4 Este Acuerdo tiene vigencia indefinida y podrá darse por concluido por mutuo consentimiento o unilateralmente por cualquiera de las partes, a través de una notificación escrita con no menos de treinta (30) días de anticipación. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo de los artículos 2.1 y 2.2, que se encuentren debidamente financiados, los que continuarán hasta su finalización en los términos pactados, a menos que las Partes decidan lo contrario de mutuo acuerdo y por escrito.

9.5 La vigencia de los artículos 6 y 7 sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

En fe de lo cual, los representantes debidamente acreditados de las partes firman este Acuerdo en dos originales en español, en los lugares y las fechas que se indican a continuación:

**POR LA ALIANZA EVANGÉLICA
LATINA:**



RUBEN PROIETTI

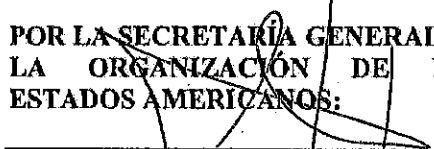
Presidente

Alianza Evangélica Latina

Lugar:

Fecha:

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**



LUIS ALMAGRO

Secretario General

Organización de los Estados Americanos

Lugar:

Fecha: